

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **17** de febrero 9 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0206
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2022-00558-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA CECILIA VILLABOLOS MARIN C.C 29.351.279 en Representación de la menor B. L. C.V
Apoderado	JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS con T.P. 153142 del C.S.J. asociadosgomez@outlook.com
Demandado	JOSE CUAYAL con C.C. 5.297.840

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada por **ANA CECILIA VILLABOLOS MARIN C.C 29.351.279 en representación de la menor B. L. C.V y en contra de JOSE CUAYAL**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

Del estudio de la presente demanda encuentra este Despacho, que no cuenta con claridad en la medida que:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, debido a que debe discriminar cada una de las cuotas cobras y en ellas expresar de forma clara el IPC aplicable a cada una.
2. Debe referir de forma clara las fechas de cobro de los intereses moratorios indicando el día a partir del cual se hacen exigibles los mismos.
3. Debe determinar la cuantía de la demanda conforme a las reglas establecidas en los artículos 25 Y 26 del C.G.P.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **ANA CECILIA VILLALOBOS MARÍN en contra de JOSE CUAYAL**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS C. C. No. 16.987.921** de Candelaria Valle, T.P. No 153142 C.S.J, en los términos del citado mandato.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d03e90ed101afb374631667f900a721cde3d38e8f58f19a0829d0d54819d2**

Documento generado en 07/02/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>